

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :VERBAL-R.C.E  
DEMANDANTE :JAMILETH PECHENE MONTEALEGRA  
DEMANDADO :HECTOR FABIAN CHAPARRO CABRERA y OTRO  
RADICACIÓN :2022-00104-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Como quiera que la parte actora dando cumplimiento al auto de fecha 01 de julio del 2022, allega nuevamente constancia de notificación personal de la demanda a la parte demandada, encuentra el despacho que frente a la demandada LIBERTY SEGUROS, esta fue debidamente realizada, por lo cual se anexara al expediente por ser efectiva; no obstante, frente a la notificación del demandado Héctor Fabian Chaparro Cabrera, si bien es cierto, la parte actora, indicó como obtuvo la dirección electrónica del demandado, no allegó evidencia de ello, conforme lo dispone el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, por lo cual, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Anexar al expediente la constancia de notificación personal realizada a la parte demandada LIBERTY SEGUROS, por ser efectiva.
- 2.- Negar eficacia jurídica en esta oportunidad a la notificación personal de la demanda al accionado HÉCTOR FABIAN CHAPARRO CABRERA, conforme lo considerado anteriormente, y REQUERIR a la parte actora, con el fin de evitar nulidades futuras, para que de conformidad con el Art.8 del Decreto 806 de 2020 hoy Art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, allegue la evidencia de como obtuvo la dirección electrónica, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

**ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO**

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaría</p> <p>Cali, 25 DE JULIO DEL 2022</p> <p>Notificado por anotación en el estado No. 123 De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
--